

tral Hispano, S.A.», en relación con su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado por RD 448/1995, de 24 de marzo), se ha adoptado la Resolución que a continuación se publica:

«Primero.—SUSPENDER TEMPORALMENTE de la prestación del servicio de colaboración a la oficina n.º 0363 de la entidad "Banco Santander Central Hispano, S.A.", sita en la calle Jesús, 99-101 de Valencia, desde la primera quincena de junio de 2003 hasta la segunda quincena de octubre de 2003, es decir, por el período comprendido entre los días 21 de mayo y 20 de octubre de 2003, ambos inclusive.

Segundo.—La referida suspensión se extenderá a la totalidad de operaciones, que como colaboradora en la gestión recaudatoria, efectúe la oficina afectada, salvo aquellas que deban realizarse durante el período de vigencia de la suspensión, relacionadas con domiciliaciones llevadas a cabo con anterioridad al inicio de dicha suspensión.

Cualquier otra operación que, durante el período de suspensión acordado, pudiera admitir la oficina suspendida carecerá de efectos liberatorios frente a la Hacienda Pública.

Tercero.—Este Departamento de Recaudación podrá realizar las actuaciones de comprobación que considere oportunas a los efectos de constatar la efectividad de la suspensión acordada.

Cuarto.—Transcurrido el plazo de suspensión acordado, la oficina afectada podrá reiniciar su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria sin limitación alguna.»

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Director General de la A.E.A.T. en el plazo de UN MES a contar desde el recibo de la presente notificación.

Madrid, 3 de abril de 2003.—El Director del Departamento, Santiago Menéndez Menéndez.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**8704** *RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2003, del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, por la que se da publicidad al extracto de la de 4 de abril de 2003, por la que se conceden becas de formación y especialización en actividades y materias de su competencia.*

Por Resolución de 16 de diciembre de 2002 del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de 2003) se convocaron becas de formación especialización en actividades y materias de la competencia de este Organismo.

De acuerdo con lo establecido en la base 8 de la citada Resolución, se ha efectuado el proceso de selección de las solicitudes. Como resultado de dicho proceso, la Comisión de Selección ha formulado la correspondiente propuesta motivada para la concesión de las becas a los solicitantes seleccionados, acompañada de una relación de otros solicitantes, ordenada por la puntuación obtenida, al objeto de que, en su caso, pudieran sustituir a los inicialmente propuestos como adjudicatarios de las becas, en concordancia con lo recogido en la base 8.2.d) de la convocatoria.

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Selección, se ha dictado la Resolución de 4 de abril de 2003, del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, por la que se adjudican las mencionadas becas.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido tanto en la base 8.3 de la convocatoria a la que se refiere la mencionada Resolución de 16 de diciembre de 2002 como en el apartado Sexto.1 de la Orden FOM/1919/2002, de 16 de julio, resuelvo:

Primero.—Publicar, tal y como figura en el anexo, el extracto de la Resolución de 4 de abril de 2003, del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, por la que se adjudican las becas de formación y especialización a las que se refiere la Resolución de 16 de diciembre de 2002 de dicho Organismo.

Segundo.—Comunicar que el texto íntegro de la mencionada Resolución de 4 de abril de 2003 se encuentra publicado en los tabloneros de anuncios

de: Ministerio de Fomento (Paseo de la Castellana, 67, Madrid), Ministerio de Medio Ambiente (Plaza de San Juan de la Cruz, s/n., Madrid) y Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (Alfonso XII, 3 y 5, Madrid).

Madrid, 9 de abril de 2003.— El Director general, Manuel Luis Martín Antón.

### ANEXO

Extracto de la Resolución de 4 de abril de 2003 del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, por la que se adjudican las becas de formación y especialización a las que se refiere la Resolución de 16 de diciembre de 2002 de dicho Organismo.

Se adjudican las becas de formación y especialización a las que se refiere la Resolución de 16 de diciembre de 2002 del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, en la forma que sigue:

- Beca n.º 1. D.ª Paula Camus Braña.
- Beca n.º 2. D.ª Olatz Tamayo Murillo.
- Beca n.º 3. D. Alberto Sánchez Gómez.
- Beca n.º 4. D.ª Eva García-Csarrubios Berrocal.
- Beca n.º 5. D. Fernando Sanz Ayuso.
- Beca n.º 6. D.ª Rebeca Martínez Laserna.
- Beca n.º 7. D. Rafael Rodríguez Abad.
- Beca n.º 8. D.ª Ana M.ª Ferrer Garreta.
- Beca n.º 9. D. Gabriel Brandariz Montesinos.

**8705** *RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2003, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se determinan los elementos administrativos mediante los que se acredita la capacidad para realizar la prueba de pericia para la Licencia de Transporte de Líneas Aéreas (avión) [ATPL (A)].*

El apartado 1 del Apéndice 1 al JAR-FCL 1.240 y 1295, que figura en el Anexo a la Orden del Ministro de Fomento de 21 de marzo de 2000, por la que se adoptan los requisitos conjuntos de aviación para las licencias de la tripulación de vuelo (JAR-FCL) relativos a las condiciones para el ejercicio de las funciones de los pilotos civiles, establece que la Autoridad determinará los elementos administrativos que confirmen la capacidad del aspirante para realizar la prueba de pericia para la obtención de la licencia de transporte de líneas aéreas (avión), incluida la exhibición de los registros de instrucción del aspirante al examinador.

A su vez, la disposición final primera de la referida Orden de 21 de marzo de 2000 habilita a la Dirección General de Aviación Civil (la Autoridad en las reglas JAR-FCL) para que adopte las medidas necesarias para la ejecución y aplicación de la norma.

Por otro lado, el apartado g) del artículo 15 de los Estatutos Generales del Colegio Oficial de Pilotos de la Aviación Comercial, aprobado por el Real Decreto 1378/2002, de 20 de diciembre (BOE núm. 17, de 20 de enero), establece que dicho Colegio ejerce, entre sus funciones de representación y defensa de la profesión y de sus colegiados, la siguiente: «ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración, de conformidad con los instrumentos previstos en la vigente legislación sobre procedimiento administrativo común; y colaborar con ella mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades».

Al amparo de esta previsión normativa, esta Dirección General de Aviación Civil ha acordado con dicho Colegio que éste colabore en las actividades de comprobación de datos relativos a la experiencia en vuelo requerida en el JAR-FCL 1.280 a los aspirantes a una ATPL (A).

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y con la finalidad de agilizar la gestión de la realización de la prueba de pericia en vuelo necesaria para la obtención del Título y Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea-avión y la consiguiente emisión de los mismos, esta Dirección General resuelve:

Primero.—La acreditación de la capacidad del aspirante para realizar la prueba de pericia regulada en el JAR-FCL 1.295 para la obtención de la licencia de transporte de líneas aéreas (avión) [ATPL (A)], se realizará mediante los siguientes documentos:

- a) Para la justificación de edad mínima (JAR-FCL 1.265): Documento nacional de identidad o pasaporte.
- b) Para la justificación de haber demostrado los conocimientos teóricos (JAR-FCL 1.285): Certificación acreditativa de los conocimientos teóricos

ricos requeridos expedida por la Subdirección General de Control del Transporte Aéreo (Área de Licencias-Servicio de Coordinación de Enseñanzas); salvo que se acredite de acuerdo con lo dispuesto en el apéndice 1 al JAR-FCL 1.005.

c) A efectos de la constatación de la instrucción de vuelo (JAR-FCL 1290): Fotocopia de la licencia de piloto comercial (avión) [CPL (A)] de la que sea titular el aspirante, con habilitación de vuelo instrumental [IR (A)] para multimotores y, en los términos establecidos por el JAR-FCL 1.261 (d), acreditación de haber recibido instrucción MCC.

d) Para la acreditación de la experiencia de vuelo (JAR-FCL 1.280): Declaración firmada por el aspirante y certificada por el Colegio Oficial de Pilotos de la Aviación Comercial, en el impreso que figura como anexo 1 a esta Resolución, acompañado de los registros de tiempo de vuelo regulados por el JAR-FCL 1.080, o certificaciones de los responsables de la dirección de operaciones de los operadores aéreos que dispongan de un certificado de operador aéreo (AOC) de acuerdo con el JAR OPS en que haya prestado servicio, según el modelo que figura como anexo 2.

Para completar el tiempo de vuelo que fija el Apéndice 1 al JAR-FCL 1.280, apartado (a), a los aspirantes a la ATPL(A) que sean titulares de una licencia emitida o validada de acuerdo con el JAR-FCL y que aporten experiencia de vuelo realizada en países no JAA, se les podrá aceptar todas las horas de vuelo conformes con los criterios del JAR-FCL 1.080 y justificadas mediante documentos legalmente emitidos y legalizados de acuerdo con la normativa española.

e) Si la prueba se realiza en vuelo, y para la justificación de la aptitud psicofísica (JAR-FCL 1.270): Certificado médico de clase 1 en vigor.

Segundo.—Los aspirantes podrán presentar la declaración a que se refiere el apartado Primero d) y la documentación que permita la comprobación de los datos declarados en el Colegio Oficial de Pilotos de la Aviación Comercial de España, que, si procede, la devolverá al interesado debidamente certificada.

Dicha certificación del Colegio Oficial de Pilotos de la Aviación Comercial de España acreditará el cumplimiento del requisito de experiencia de vuelo ante el examinador autorizado (TRE), y acompañada de la licencia [apartado Primero c)] y el certificado de haber aprobado los conocimientos

teóricos exigidos [apartado Primero b)] permitirá al aspirante realizar la prueba de pericia para ATPL (A).

Tercero.—Alternativamente, los aspirantes podrán solicitar, previa justificación del pago de la Tasa correspondiente a la tarifa vigésimo sexta establecida en el artículo 22 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre («B.O.E» n.º 313, de 31 de diciembre), que la comprobación administrativa del cumplimiento de todos los requisitos exigidos, incluida la experiencia de vuelo, se realice por la Subdirección General de Control de Transporte Aéreo (Área de Licencias-Servicio de Coordinación de Enseñanzas) con anterioridad a la realización de la prueba de pericia.

En este caso, dicha unidad administrativa emitirá, si procede, certificado acreditativo de tal cumplimiento y a continuación el aspirante, en su caso, podrá proceder a realizar la prueba de pericia.

Cuarto.—Realizada la prueba de pericia en vuelo, en la forma que establece el JAR-FCL 1.295, el correspondiente informe será remitido por el examinador autorizado (TRE) a la Subdirección de Control del Transporte Aéreo (Área de Inspección y Seguridad en Vuelo-Servicio de Operaciones). Comprobada su conformidad con lo establecido en el JAR-FCL 1.295 y los apéndices 1 y 2 al JAR-FCL 1.240 y 1.295, dará su visto bueno al informe y lo remitirá al Área de Licencias, cuyas unidades completarán el expediente administrativo del aspirante a la obtención del título y licencia.

Quinto.—Previa solicitud del aspirante, acompañada de la justificación del pago de la Tasa correspondiente a la tarifa novena establecida en el artículo 22 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre («B.O.E» n.º 313, de 31 de diciembre), y tras la comprobación administrativa por la Subdirección General de Control del Transporte Aéreo (Área de Licencias) del cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para la obtención del título y licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea -avión-, se procederá a su emisión por la Dirección General de Aviación Civil.

Sexto.—A partir de la fecha de esta Resolución quedan sin eficacia cuantas resoluciones se opongan a lo que en la misma se establece.

Madrid, 9 de abril de 2003.—El Director General, Ignacio Estaún y Díaz de Villegas.

## Anexo 1

**AUTODECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA PARA LA OBTENCIÓN DE UNA LICENCIA DE PILOTO DE TRANSPORTE DE LÍNEAS AEREAS**

Apellidos		Nombre		DNI/Pasaporte nº	
Domicilio			C.P.		Fecha de nacimiento
Localidad		Provincia/País		Correo electrónico	
Licencia de Piloto Comercial Nº		Expedida (Estado y fecha expedición)		Teléfono/fax	
Habilitaciones: <input type="checkbox"/> IR <input type="checkbox"/> Clase _____ <input type="checkbox"/> Tipo (TR) _____				TR válida hasta:	
Total horas de vuelo [JAR-FCL 1280 – (a)]					
Horas de vuelo en operaciones multipiloto [JAR-FCL 1280 – (a)(1)]					
Horas de vuelo como piloto al mando [JAR-FCL 1280 – (a)(2)]					
Horas de vuelo como copiloto realizando funciones de piloto al mando, bajo supervisión del piloto al mando [JAR-FCL 1280 – (a)(2)]					
Horas totales de vuelo de travesía [JAR-FCL 1280 – (a)(3)]					
Horas de vuelo de travesía como piloto al mando o copiloto haciendo las funciones de piloto al mando, bajo la supervisión del piloto al mando [JAR-FCL 1280 – (a)(3)]					
Horas totales de tiempo de instrumentos [JAR-FCL 1280 – (a)(4)]					
Horas de tiempo de instrumentos en tierra (simulador o FNPT) [JAR-FCL 1280 – (a)]					
Horas totales de vuelo nocturno como piloto al mando o copiloto [JAR-FCL 1280 – (a)(5)]					
Horas de vuelo en otras categorías de aeronave: (Hasta 30 horas como piloto de veleros o motoveleros y hasta el 50% del total de las horas de vuelo en helicóptero en las condiciones de los párrafos anteriores) [JAR-FCL 1280 – (b)(1)]				<input type="checkbox"/> helicóptero: <input type="checkbox"/> otras categorías de aeronave:	
Horas de vuelo como ingeniero de vuelo/mecánico de a bordo/OTV (Hasta un máximo de 250) [JAR-FCL 1280 – (b)(2)]					
El total de horas de vuelo declarado y sus características específicas, a efectos de comprobación, constan en:					
<input type="checkbox"/> Log book <input type="checkbox"/> Registro de vuelo electrónico llevado por la Compañía _____ <input type="checkbox"/> Certificaciones parciales					
Declaro que los datos anteriores son correctos y completos y no he omitido ni añadido información alguna o efectuado anotación errónea.					
En _____ a _____ de _____ de 200__					
Certifico que los datos declarados por D. _____ corresponden a la realidad y cumplen los requisitos del JAR-FCL. 1.280.					
En Madrid, a _____ de _____ de 200__					
Por el Colegio Oficial de Pilotos					
Firma y sello					

## ANEXO 2

D. ....  
Responsable de Operaciones de la Compañía (AOC) .....  
certifica que

D. ...., NIF/PASP. ....  
ha efectuado desde dd.mm.aaaa al dd.mm.aaaa un total [JAR-FCL 1280-(a)]  
de xxxxx, horas de vuelo en avión, de la flota ....., según se  
especifica a continuación:

Piloto al mando .....  
de las cuales

Operaciones Multipiloto [JAR-FCL 1280 - (a) (1)] (\*) .....  
Travesía [JAR-FCL 1280 - (a) (3)] .....  
Instrumentos [JAR-FCL 1280 - (a) (4)] .....  
Nocturno [JAR-FCL 1280 - (a) (5)] .....

Copiloto .....  
de las cuales

Operaciones Multipiloto [JAR-FCL 1280 - (a) (1)] (\*) .....  
Travesía [JAR-FCL 1280 - (a) (3)] .....  
Instrumentos [JAR-FCL 1280 - (a) (4)] .....  
Nocturno [JAR-FCL 1280 - (a) (5)] .....

Simulador de vuelo (AVO) [JAR-FCL 1280 - (a)] .....

Y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente en .....  
a ..... de ..... de .....

Firma, aclara firmas y sello

(\*) En operación multipiloto en aviones certificados de acuerdo con el JAR/FCL 25, categoría transporte, o el JAR/FCL 23, categoría commuter, o BCAR o AIR 2051.

## 8706

*RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2003, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se convocan exámenes teóricos durante el año 2003 para la obtención de Títulos, Licencias, y Habilitaciones aeronáuticos civiles profesionales y se establecen las bases para su desarrollo.*

De conformidad con lo establecido en el R.D. 270/2000, de 25 de febrero, por el que se determinan las condiciones para el ejercicio de las funciones del personal de vuelo de las aeronaves civiles, y de lo dispuesto en las Ordenes Ministeriales de Fomento de 21 de marzo de 2000, por la que se adoptan los requisitos conjuntos de aviación para las licencias de la tripulación de vuelo (JAR-FCL), y de 14 de julio de 1995 sobre títulos y licencias aeronáuticos civiles, esta Dirección General en el uso de las facultades que tiene conferidas, ha resuelto convocar para el año 2003, exámenes teóricos para la obtención de los Títulos y/o Licencias aeronáuticos civiles, con sujeción a las siguientes bases de convocatoria:

1. *Normas generales.*—La celebración de los exámenes se efectuará de conformidad con el calendario oficialmente establecido, en los lugares designados, y de acuerdo al procedimiento regulado en las presentes bases, nombrándose, a tales efectos, un Tribunal Calificador cuya composición, funcionamiento y competencias se recoge en la base quinta.

2. *Solicitudes.*—Sin perjuicio de lo establecido en las bases siguientes, los aspirantes solicitarán su admisión a examen en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Aviación Civil cumplimentando el modelo de impreso 790 de pago de la tasa correspondiente a la tarifa vigésimo octava del artículo 22 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social. En el apartado tercero de la solicitud (modelo 790) se indicará la titulación, convocatoria, y materias a las que se presenta. Al final de ese mismo apartado se indicará expresamente «Instancia dirigida al Ilmo Sr. Director General de Aviación Civil». El importe de la tasa por derechos de examen se consignará en el recuadro destinado al mismo, y el ingreso correspondiente se efectuará en cualquiera de los Bancos, Cajas de Ahorros o Cooperativas de Crédito que tengan reconocida la condición de entidades colaboradoras en la recaudación tributaria. La falta de justificación del pago de la tasa en tiempo y forma determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá la sustitución del trámite de presentación de la solicitud conforme se establece en las dos siguientes bases.

3. *Plazo de presentación de las solicitudes, calendario, y fechas de los exámenes.*

3.1 El calendario, que se aprueba como Anexo a esta Resolución, recoge, de conformidad con las presentes bases, el número de pruebas de conocimientos teóricos de Piloto Privado, Piloto Comercial, Habilitación IFR, Piloto de Transporte de Línea Aérea y Mecánico de a bordo, y las fechas de realización de las mismas.

3.2 Con relación a las Títulos, Licencias y Habilitaciones profesionales a obtener de conformidad con la citada O.M. de 14 de julio de 1995 sobre títulos y licencias aeronáuticos civiles, la Dirección General de Aviación Civil, a través del Tribunal Calificador a que se refiere la quinta base, continuará contando con la Sociedad Estatal SENASA, S.A. para la realización de dichas pruebas, en los términos que se establecen en el Anexo. En lo no previsto en dicho Anexo se adecuará a lo establecido en el apartado siguiente.

3.3 Con relación a las titulaciones de la citada O.M. de 21 de marzo de 2000, por la que se adoptan los requisitos conjuntos de aviación para las licencias de la tripulación de vuelo (JAR-FCL), las Escuelas de Vuelo o los Centros de Formación FTO presentarán la documentación referida en la siguiente base en los plazos denominados de «presentación de solicitud» que se contienen con relación a cada convocatoria en el calendario que se aprueba como Anexo a esta Resolución. Finalizado el correspondiente plazo de presentación de solicitud, se hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos mediante su colocación en los tablones de anuncios de la Dirección General de Aviación Civil, y en los de las Delegaciones de Seguridad en Vuelo y se comunicará a las Escuelas y Centros de Formación FTO, expresando la causa de exclusión, pudiendo los aspirantes, en el plazo de diez días, a contar desde la fecha en que se acuerdan y publican dichas listas y a través de las Escuelas y Centros de Formación, intentar subsanar las deficiencias por las que hayan resultado excluidos. Concluido dicho plazo, el Tribunal Calificador aprobará las listas definitivas y las publicará mediante su colocación en los tablones de anuncios de la Dirección General de Aviación Civil, y en los de las Delegaciones de Seguridad en Vuelo, lo que asimismo se comunicará a las Escuelas y Centros de Formación FTO.

3.4 Con relación a los pilotos privados, las presentes bases se refieren exclusivamente a la publicación de las fechas de realización de las pruebas para la obtención del correspondiente Título y primera Licencia, las cuales se desarrollarán por el mismo sistema establecido hasta la fecha.

4. *Forma de presentación de las solicitudes.*—Las solicitudes para tomar parte en los exámenes se presentarán a través de las Escuelas de Vuelo o de los Centros de Formación FTO en los que los aspirantes se encuentren matriculados. A tales efectos, dichas Escuelas o Centros, previa valoración del expediente académico y del rendimiento en los cursos del aspirante y previa comprobación de que dicho aspirante reúne el resto de los requisitos legales exigibles para concurrir a las pruebas de que se trate, presentará directamente en la Dirección General de Aviación Civil, o bien en los lugares a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, junto a la relación de alumnos que optan a la correspondiente prueba, los justificantes de la solicitud y pago de la tasa, «ejemplares para la Administración», del referido modelo 790, los cuales deben ir debidamente validados por la entidad colaboradora en la que se haya realizado el ingreso, a través de certificación mecánica, o, en su defecto, de firma autorizada en el espacio destinado a estos efectos.

5. *Tribunal Calificador.*—El Tribunal Calificador que ha de juzgar las pruebas teóricas a que se refiere la presente Resolución se nombrará por el Sr. Director General de Aviación Civil de entre funcionarios públicos adscritos al Centro Directivo. Tendrá un máximo de 7 miembros incluido el Presidente y el Secretario del Tribunal, el cual tendrá voz y voto, y actuará de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en particular de lo previsto en el Capítulo II, de su Título II, y con lo dispuesto en esta Resolución. Su nombramiento se publicará mediante su colocación en los tablones de anuncios de la Dirección General de Aviación Civil y de sus Delegaciones de Seguridad en Vuelo. Los miembros del Tribunal tendrán derecho al abono de indemnizaciones por asistencia de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo. Corresponde al Tribunal la elaboración, dirección, seguimiento, y calificación de las pruebas para la obtención de los Títulos, Licencias y Habilitaciones aeronáuticos civiles profesionales, los acuerdos a que se refieren las bases 3.3, 6.2, 6.3 y 8, así como la resolución de cuantas reclamaciones, conflictos, consultas, quejas, u otras actuaciones se produzcan, bien de oficio o a instancia de parte,